

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ-SECCIÓN CUARTA-

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	11-001-33-37-041-2021-00208-00
Accionante:	CARLOS EMIRO ROBAYO MONROY
Accionado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL
Acción:	DE CUMPLIMIENTO

AUTO 2021-662

I. ANTECEDENTES

El señor Carlos Emiro Robayo Monroy, actuando en nombre propio interpuso acción de cumplimiento en contra de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el fin de que se acceda a las siguientes pretensiones:

"Con todo respeto, solicito al Sr, Juez se ordene al Sr, HENRY RODRÍGUEZ SOSA, en calidad de Director de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y la Señorita JHENSY DUARTE, quien se desempeña como jefe de la sección de catastro en la oficina (SUPERCADE) de la carrera 30 con calle 26 de esta ciudad, entidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dar cumplimiento al oficio OCES 2021-ND3030 del Despacho del Sr, Juez Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, haciendo entrega inmediata al suscrito del Certificado Catastral del inmueble **de propiedad de la sociedad DISHARRISON LTDA**, Chip AAA 0078HDCN y matricula inmobiliaria, 50C262058.

¹ Para evitar reprocesos y demora, su correspondencia solo radíquela en esta dirección electrónica.

2.- Que se ordenen las medidas disciplinarias a estas personas por el no acatamiento de las decisiones judiciales”.

El conocimiento del trámite anterior correspondió a este Despacho según se aprecia en el acta de reparto del 13 de agosto de 2021.

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 87 de la Constitución Política previó la acción de cumplimiento con el fin de hacer efectivo el cumplimiento de una ley o de un acto administrativo.

El anterior propósito fue reiterado en el artículo 1º de la Ley 393 de 1997, según el cual, toda persona puede acudir a la Acción de Cumplimiento, para hacer efectivo el *"cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de Ley o Actos Administrativos"*.

En cuanto a la procedibilidad de la acción de cumplimiento, el artículo 8 de la Ley 393 de 1997 dispone:

"La Acción de Cumplimiento procederá contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir inminente incumplimiento de normas con fuerza de Ley o Actos Administrativos. También procederá contra acciones u omisiones de los particulares, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda.

También procederá para el cumplimiento de normas con fuerza de Ley y Actos Administrativos, lo cual no excluirá el ejercicio de la acción popular para la reparación del derecho.

Por su parte, el artículo 10 del citado ordenamiento precisa los requisitos que debe contener la solicitud:

"ARTICULO 10. CONTENIDO DE LA SOLICITUD. *La solicitud deberá contener:*

1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.

2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.

3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.

4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.

5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8º de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.

6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.

7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.

PARAGRAFO. *La solicitud también podrá ser presentada en forma verbal cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, sea menor de edad o se encuentre en situación de extrema urgencia."*

Del examen del escrito introductorio se colige que el actor busca que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital le haga entrega de la certificación catastral ordenada en el Oficio No. OCES2021-ND3030 del 10 de junio de 2021, suscrito por la Profesional Universitaria Grado 14 del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo ordinario 2009-00314.

Bajo esa perspectiva es evidente que la acción de cumplimiento no es el mecanismo idóneo para alcanzar el fin propuesto, dado que no se persigue la materialización por parte de la autoridad omitida "de normas con fuerza de Ley o Actos Administrativos", sino de una orden judicial.

Para ese propósito, el actor cuenta con otro mecanismo de defensa judicial, máxime cuando ya elevó derecho de petición el día 12 de julio de la presente anualidad, con el fin de que se le haga entrega del certificado catastral del inmueble citado en precedencia, pero la Oficina concernida no ha respondido de fondo la solicitud.

Con el fin de garantizar el acceso a la Administración de Justicia y a una tutela judicial efectiva, la acción incoada por el señor Carlos Emiro Robayo Monroy será tramitada como acción de tutela, en aplicación de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 393 de 1997².

En esas circunstancias, se ordena notificar al Director de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para que ejerza los derechos de defensa y contradicción respecto la acción de tutela interpuesta.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO: TRAMITAR la acción de cumplimiento promovida por el Señor Carlos Emiro Robayo Monroy, en contra de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, como acción de tutela, por las razones expuestas en la anterior motivación.

En consecuencia, notificar por correo electrónico al Doctor Henry Rodríguez Sosa – Director de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital-, o quien haga sus veces, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para los efectos de ley, a quién se le corre traslado por dos (2) días para contestar la presente acción.

El citado deberá rendir informe en el mismo término respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela al

² La Acción de Cumplimiento no procederá para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante la Acción de Tutela. En estos eventos, el Juez le dará a la solicitud el trámite correspondiente al derecho de Tutela.

Tampoco procederá cuando el afectado tenga o haya tenido otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento de la norma o Acto Administrativo, salvo, que de no proceder el Juez, se siga un perjuicio grave e inminente para el accionante.

PARAGRAFO. La Acción regulada en la presente Ley no podrá perseguir el cumplimiento de normas que establezcan gastos.

correo electrónico dispuesto para tal fin, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En la respuesta que se emita se deberá precisar si ya se contestó la petición del accionante, en caso positivo remitir copia de la respuesta y el soporte de la notificación.

SEGUNDO: MANTÉNGASE en la Secretaría a disposición de las partes por el término de dos (2) días.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el Acuerdo No. CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente la presente providencia así:

PARTE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
PARTE ACCIONANTE: CARLOS EMIRO ROBAYO MONROY	mabesar47@hotmail.com ;
PARTE ACCIONADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL	notificaciones@catastrobogota.gov.co
LINK EXPEDIENTE DIGITAL:	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/admin41bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei0PPlv924FOqDJ6Q9ko6VoBTWFBBr1-VxVAIIeJp5oC0UA?e=INaWvA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lilia Aparicio Millan

Juzgado 41 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá
110013337041 2021 00208 00
Accionante: CARLOS EMIRO ROBAYO MONROY
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

Juez

Oral 041

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5fce2f0cc4ad53f3120276f91f349a673848d6aabaab077ef7892e
b3fb2731e**

Documento generado en 24/08/2021 09:56:57 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>